

Acceso a la cuota alimentaria

Guía práctica para las personas que crían



AUTORIDADES

Gobernador

Axel Kicillof

Vicegobernadora

Verónica Magario

Ministra de Mujeres y Diversidad

Estela Díaz

Jefatura de Gabinete

Iris Pezzarini (a cargo)

Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Lucía Portos

Coordinación

Jefatura de Gabinete Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Sabrina Cartabia

Asesoras Subsecretaría de Políticas de Género y Diversidad Sexual

Luisina Carrizo y Fernanda Digüero

Acceso a la cuota alimentaria

Guía práctica para las personas que crían

Desde el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la provincia de Buenos Aires impulsamos dos leyes que agilizan el proceso judicial de reclamo de la cuota alimentaria, con el objetivo de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA) y promover la autonomía económica de las mujeres y LGTBI+. Así, en diciembre de 2024 se sancionó la Ley N° 15.513, que simplifica el proceso judicial para el reclamo; y en marzo de 2025, la Ley N° 15.520, que actualiza el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM).

Este material es una guía que aborda de manera práctica conceptos centrales de la temática: coparentalidad, cuota u obligación alimentaria (incluyendo a quienes involucra), índice de crianza, violencia económica, entre otros. Además, difunde parte de la nueva legislación en la materia y detalla las alternativas de reclamo extrajudicial y judicial. En este sentido, la guía explica cómo se puede gestionar asesoramiento legal, cómo indagar sobre los ingresos de los deudores sin trabajo registrado, y las sanciones aplicables para asegurar el cumplimiento del pago. Por último, se incluye un anexo con ejemplos de un convenio, de una resolución de alimentos provisorios y de una sentencia definitiva de alimentos.

Invitamos a leer y compartir *Acceso a la cuota alimentaria. Guía práctica para las personas que crían*, un material elaborado por la Subsecretaría de Género y Diversidad del MMyD, que brinda herramientas para garantizar derechos.

INTRODUCCIÓN

Cuando decidimos tener un hijo o hija, no solemos preguntarnos qué va a pasar si nos separamos. Es por eso que, frente al final de una pareja, nos encontramos con una enorme carga sobre nuestras espaldas y muchas dudas que no sabemos cómo responder ni a dónde acudir para resolverlas. Esto no solo le pasa a madres y padres, en otros casos hay otras personas que cuidan como abuelos y abuelas, tías y tíos, madrinas o padrinos, etc., que se enfrentan a los mismos problemas. Esta guía está dedicada a todas estas personas.



Si bien la falta de pago de la cuota alimentaria es un problema social, sabemos que impacta en forma desmedida sobre las mujeres. El no pago es un problema generalizado y es responsabilidad casi exclusiva de los padres, ya que, **según datos de UNICEF, la mayoría de los niños y niñas que viven en hogares monoparentales viven en hogares monomarentales, es decir, con sus madres y, por ejemplo, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RADAM) de la provincia de Buenos Aires registra que el 98 % de los incluidos como deudores son varones.**



Los y las niñas criados sin el apoyo paterno enfrentan una alta probabilidad de caer en la pobreza. La falta de manutención de los hijos o hijas sume a las madres en el endeudamiento y la falta de tiempo, destruyendo sus posibilidades de entrar de lleno en el mercado laboral, capacitarse o desarrollar una carrera profesional. Esta es una de las razones que explica por qué las

mujeres ganan menos que los hombres, especialmente las madres. Esta problemática se enmarca en un tipo de violencia simbólica y económica. Implica que la distribución inequitativa de los cuidados provoca una pérdida injusta de oportunidades para las mujeres madres, al no poder participar plenamente en el mercado laboral porque trabajan, en su mayoría, en condiciones informales, en jornadas reducidas y perciben bajos ingresos. Así, a medida que los divorcios, las separaciones y la maternidad fuera del matrimonio se hacen más frecuentes, el nivel de pobreza entre las madres, hijas e hijos es mucho mayor.

Algunas de las preguntas que surgen en este tipo de situaciones con mayor frecuencia son:

¿Tengo que asumir el cuidado del/a niño/a por mi cuenta? ¿El padre no tiene responsabilidades? ¿Puedo reclamar cuota alimentaria? ¿Cuándo se puede empezar el reclamo? ¿Tengo límite de tiempo para hacerlo? ¿Es un trámite únicamente judicial? ¿Qué incluye la cuota u obligación alimentaria? ¿Contempla únicamente la compra de supermercado o algo más? ¿Necesito asesoramiento jurídico para reclamar? ¿Solo puedo exigir cuota alimentaria al padre?

En este cuadernillo vas a encontrar ayuda para la toma de decisiones sobre las cuestiones legales y económicas de la crianza de Niños, Niñas y Adolescentes¹. Ante la incertidumbre que puede traer una separación intentaremos acompañarte con las respuestas respecto a este proceso, en especial cuando la presencia del otro progenitor a cargo del niño/a es escasa y poco participativa, cuando hay ausencia u hostilidad y esto requiere la intervención de terceros para mediar reclamos o conflictos.

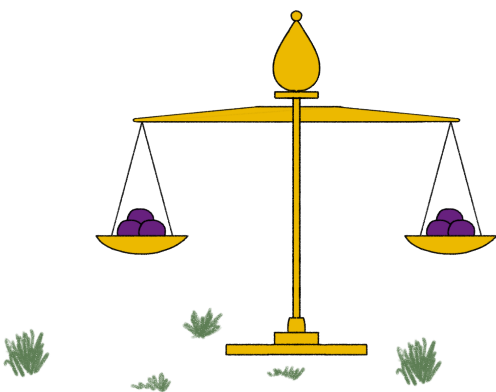


1. Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de 18 años. Todos tienen derecho a una vida libre de violencias, a la salud, a jugar, hacer deporte y divertirse en un ambiente sano, a que se respete su nombre, nacionalidad e identidad, a recibir educación, a no sufrir humillaciones ni abusos, a no ser discriminados, a la intimidad, a elegir sus propias ideas, opiniones y religión, a la alimentación, vestimenta y a un lugar seguro donde vivir para que puedan crecer del mejor modo posible. Los progenitores son los responsables de garantizar cada uno de esos derechos, así como de estar atentos y denunciar su infracción.

COPARENTALIDAD: CUIDAR ES DE A DOS O +

En primer lugar, es indispensable desterrar la idea de que las mujeres son las responsables únicas o principales del cuidado de niñas, niños y adolescentes. Las tareas de crianza son responsabilidad de los dos progenitores, así lo establece la ley, el Código Civil y Comercial de la Nación² Argentina. Sin embargo, sabemos que la realidad muchas veces es distinta de lo que dictan las normas. Por eso, es importante que conozcamos desde dónde hay que partir para pensar en nuestros derechos y deberes como madres o cuidadoras.

¿Qué significa “coparentalidad”?



Al tener un hijo o hija nos damos cuenta de que vamos a estar vinculadas al progenitor al menos hasta que cumplan la mayoría de edad. Es por eso que, ante el divorcio, separación o la poca participación que tenga el progenitor, es un desafío importante mantener un vínculo en el marco del respeto y, en el mejor de los casos, de buena comunicación en relación con las cuestiones indispensables para la crianza.

². Es un texto legal que regula las relaciones y sienta las normas jurídicas en materia civil y comercial de todo el país, tales como, contratos, divorcio, alimentos, matrimonio, sucesiones, usufructo, condominio, entre otras.

El ejercicio de la crianza siempre será más gratificante si se llega a un acuerdo a través de una comunicación fluida, pacífica, con sensibilidad, empatía, flexibilidad y sobre todo con equidad en los aportes y distribución de tareas.

SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN SITUACIONES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, como agresiones físicas o verbales, amenazas, y/o cualquier otro tipo de actos de violencia que fracturen la relación. En caso de estar atravesando una situación de estas características tenés derecho a pedir, como una medida de protección, una cuota alimentaria provisoria conforme lo estipula la Ley provincial N° 12.569. Esta solicitud la podés realizar en el mismo momento que efectuás la denuncia.

SI HAY SEÑAL LLAMÁ

LÍNEA 144

Si te controla, te humilla, te aísla, te violenta, te silencia, **LLAMÁ**

Las 24 horas, los 365 días del año.

Whatsapp y Telegram
221 508 5988
(sólo para enviar mensajes, no llamadas ni audios)

Ante una situación de emergencia
LLAMÁ AL 911

atencion144pba@ministeriodelasmujeres.gba.gov.ar

Atención telefónica a mujeres y LGTBI+ en situaciones de violencia por razones de género

La coparentalidad implica que la crianza es un deber de ambos progenitores. El no conviviente tiene la responsabilidad de involucrarse en la vida de su hijo o hija y estar presente. **Una crianza comprometida implica desde preguntarle cómo está,**

controlar el calendario de vacunas, retirarlo de la escuela, comprarle zapatillas, tomarle la fiebre, ir a la reunión de padres de la escuela, es decir, poner atención a las necesidades que se vayan presentando en el desarrollo y crecimiento de acuerdo a su nivel de vida y a la realidad económica de cada progenitor.

Es un deber de ambos progenitores decidir cómo organizar no solo el tiempo que cada uno de ellos permanece con sus hijos o hijas, sino las responsabilidades que cada uno asume respecto de las actividades que realizan. La coparentalidad no implica solamente que todos los meses deposite en la cuenta bancaria la cuota alimentaria, sino también la distribución equitativa de las tareas del cuidado. El progenitor que no se encargue principalmente de las tareas de atención, supervisión, desarrollo y dirección de la vida cotidiana de su hijo o hija, genera en la progenitora un esfuerzo físico, económico y mental extra, que insume una cantidad de tiempo concreto que se resta a las horas que se podría dedicar a obtener recursos propios o para su bienestar y desarrollo personal, como hacer deporte, terminar los estudios secundarios, iniciar estudios superiores, ir al médico, o tomar mates en la plaza con amigas. Es por eso que el progenitor que no asume esas tareas de cuidado debe aportar con una mayor contribución económica, porque el tiempo que insume el cuidado tiene un valor según la Ley, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

Veámoslo con un ejemplo gráfico:

Lucía es madre de tres hijos de 2, 6 y 8 años de edad. Trabaja medio tiempo como cuidadora domiciliaria y cumpliendo guardias como enfermera algunos días, ya que debe encargarse de cuidar a sus hijos cuando estos no están en la guardería y el colegio. Juan, el padre de los niños, abona una cuota alimentaria fijada por un juez. Esta cuota contempla no solo los gastos para cubrir las necesidades básicas de los niños, sino también el alquiler de la vivienda, la nafta para llevarlos y traerlos del colegio, entre otros, además del tiempo que la progenitora invierte en la crianza.

Ahora bien, ¿qué cuestiones son urgentes o indispensables para resolver entre progenitores?

Para ordenar la información antes de convocar a una conversación al otro progenitor, o incluso antes de acudir a una persona profesional del derecho para una consulta jurídica, recomendamos realizar una lista de chequeo sobre temas que hacen al desarrollo y bienestar de nuestros hijos o hijas, que necesitan del apoyo y asistencia de los dos progenitores. A continuación, dejamos algunos ejemplos. Los puntos a acordar van a variar de acuerdo a las vivencias de cada familia, a la edad, necesidades y cantidad de hijos o hijas:

- Asignaciones familiares y obra social.
- Traslado del hogar-escuela y escuela-hogar. Medir en tiempo y dinero.
- Ayuda en las tareas escolares y asistencia a actos o reuniones escolares.
- Decisiones sobre el cuidado de la salud, tratamientos y gastos de medicamentos.
- Trámites de DNI en el Registro de las Personas o AUH en ANSES.
- Hacer fila para sacar turnos en la sala de primera atención u hospital.
- Organización de actividades recreativas o de esparcimiento.
- Acompañamiento, apoyo emocional y contención.
- Coordinación de las vacaciones.
- Gastos de niñera o tercerización de los cuidados.
- Lugar principal de residencia del niño, niña o adolescente.
- Gastos de alquiler y servicios públicos.
- Tiempo de cuidado con cada progenitor.
- Organización del festejo de cumpleaños.
- Encuentro y contacto con abuelos, tíos, primos o vínculos cercanos.

Te invitamos a elaborar tu propia lista de chequeo con todos los temas que para tu familia son importantes. También podés hacerlo con la colaboración de tus amigas, compañeras, familiares o personas de confianza para que puedan facilitar la tarea de pensar en todas las actividades importantes. Dejamos este espacio del cuaderno para que puedas anotarlas:

A series of 20 horizontal dotted lines for writing, each starting with a small square checkbox on the left side.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-



¿El incumplimiento de la cuota es violencia de género?

Sí, el incumplimiento de la cuota constituye un hecho de violencia económica. La violencia económica es un tipo de violencia por razones de género según la Ley Nacional N° 26.485. La Ley la define como: “la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

La privación de recursos económicos que sufren los NNyA por el incumplimiento de la cuota repercute directamente en las madres que son quienes se hacen cargo de asumir los costos de una responsabilidad que debería ser compartida.

Sucede que la progenitora debe procurar obtener ingresos para la subsistencia de su familia, pero, al tener a su cargo las tareas de cuidado concentradas en una sola persona, se genera una dificultad enorme para acceder al empleo o a un trabajo mejor pago. El costo, entonces, no solo es económico, sino que también implica una inversión del tiempo, y termina en un debilitamiento de autonomía que quita la posibilidad de proyectarnos y planificar el desarrollo de su vida a un nivel personal.

Podemos decir, entonces, que la administración autoritaria del dinero que realiza el progenitor es un condicionante, que, en muchos casos, tiene por fin el disciplinamiento o el dominio y control.

Entre experiencias personales propias, de amigas, vecinas o familia podemos enumerar algunas: el más evidente es el incumplimiento de la cuota alimentaria; pero hay otros: cuando el padre abona el monto que él decide por fuera de lo acordado; pagos fuera del plazo que tiene ordenado por sentencia o convenio; acusaciones sobre la madre por el destino del dinero, si la usa para gastos personales en vez del niño o niña; pago de la cuota de forma irregular (un mes sí y un mes no).

¿Podés identificar alguna otra conducta de este tipo en tu experiencia?

ASESORAMIENTO LEGAL Y ALTERNATIVAS DE RECLAMO

Ante la dificultad o imposibilidad de diálogo con el otro progenitor, ¿a dónde puedo recurrir?

Si considerás que no se están cumpliendo los derechos de tus hijos o hijas, o simplemente querés realizar una consulta a modo informativo sobre derechos y deberes de los progenitores respecto de la crianza, **podés contactarte con un abogado o abogada y solicitar asesoramiento.**



Si tenés los medios económicos, podés contratar una consulta a una persona profesional del derecho matriculada o, si no contás con los recursos, podés solicitar la asistencia jurídica gratuita en Centros de Acceso a la Justicia, consultorios jurídicos gratuitos pertenecientes a universidades públicas, consultorios gratuitos pertenecientes a Colegios de la Abogacía o dirigirte a las Unidades de Defensa Civiles del departamento judicial del lugar de residencia de tus hijos/as a cargo.

Además, contás con la posibilidad de acercarte a la dirección o área de Género de tu municipio donde pueden brindarte información sobre los patrocinios jurídicos gratuitos existentes y sus condiciones de ingreso.

El abogado o abogada que te brinde asesoramiento te dará información para que puedas decidir cómo encarar el reclamo por el cuidado y la manutención de tu hijo o hija. Quizás sea suficiente conocer cuáles son tus derechos y deberes, y con eso obtengas una herramienta valiosa para negociar o llegar a un acuerdo con el otro progenitor por tus propios medios. O puede llevarte a tomar la decisión de iniciar un reclamo formal requiriendo el patrocinio y/o representación del abogado o abogada.

Antes de hablar de las alternativas para iniciar un reclamo, repasemos cuáles son los derechos:

La **CUOTA ALIMENTARIA** es un derecho humano fundamental de niños, niñas y adolescentes y constituye un deber de sus progenitores garantizarla. Esta se vincula con el derecho a la salud y a vivir una vida en condiciones de dignidad. Esto significa que **el progenitor que no convive o que ha hecho abandono de sus tareas de crianza y cuidado, tiene la OBLIGACIÓN DE PAGAR UNA CUOTA EN CONCEPTO DE ALIMENTOS. La cuota** comprende la satisfacción de necesidades en manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad, entre otros. No es, entonces, sólo el pago de los gastos de supermercado.

En el caso donde ambos progenitores comparten el cuidado en forma igualitaria, pero uno tiene un ingreso significativamente más alto que el otro, corresponde el pago de una cuota alimentaria para sostener el nivel de vida de acuerdo a las necesidades, edad y cantidad de hijos o hijas. Pero también corresponde el pago cuando el tiempo y la dedicación en las tareas de cuidado que realiza uno de los progenitores superan a las que realiza el otro, aunque tengan ingresos similares.

¿Qué pasa si hay un hijo o hija con discapacidad, enfermedad crónica o tratamiento prolongado?

El cuidado de una persona con discapacidad insume mayor tiempo de cuidado y gastos por el costo de medicamentos o el acceso a elementos de adaptación, tercerización del cuidado, tratamientos, terapias, traslados, etc. Lo mismo sucede con los NNyA que padecen enfermedades crónicas o transitan un tratamiento prolongado por una situación de salud física o mental. Estas cuestiones deben tenerse en cuenta a la hora de traducir el valor económico de la cuota: a mayores costos y tiempo de cuidado, mayor tendrá que ser el valor de la obligación.

Si el hijo o hija recibe una pensión, subsidio o cualquier prestación estatal en carácter de asistencia por su discapacidad o situación de salud, esta circunstancia no exime al progenitor de su deber de brindar el aporte de obligación alimentaria.

En estos casos corresponde hacer hincapié, además, en que el progenitor añada como beneficiario a su hijo o hija a la obra social si tiene un trabajo o actividad profesional o comercial registrada, o a su empresa de medicina prepaga, salvo que se acuerde algo distinto en favor de la persona con discapacidad. Es fundamental que pueda acceder a una buena cobertura y de ninguna manera se utilice esta situación de vulnerabilidad como un elemento de extorsión o amenaza. En caso de acontecer un comportamiento de esta índole puede denunciarse, veamos un ejemplo:

Mauro y Sonia son padres de Ana y Eva. Mauro tiene a las dos niñas a su cargo en la obra social, una de ellas nació con complicaciones cardíacas y respiratorias severas por lo que tiene que asistir a médicos constantemente. Al separarse, Sonia le dijo que iba a iniciar un reclamo de cuota alimentaria con una abogada porque consideraba que el monto que le daba Mauro no alcanzaba a cubrir los gastos. Él, a modo de represalia, dio de baja la obra social de las niñas. Al iniciar el reclamo frente al poder judicial por la cuota alimentaria se dejó asentada esta situación y se solicitó al juez que ordene la inclusión de las niñas en la obra social del padre.



¿Qué pasa con los gastos extraordinarios?

Se trata de gastos que son excepcionales, porque no se hacen en forma permanente o periódica, y su realización atiende a satisfacer el goce, deseo y disfrute del NNyA que integra su bienestar y desarrollo o algún gasto imprevisto y necesario.

Entonces, **¿qué debemos tener en cuenta para considerar un gasto como alimento extraordinario?** Se

trata de una necesidad que es imprevisible al momento de fijar la cuota o que, si bien era previsible, es un gasto que no acostumbra a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, que está destinado a cubrir necesidades que son impostergables, como, por ejemplo, una fiesta de 15 años, un viaje de egresados, o de estudios, o un tratamiento de ortodoncia, que son cuestiones que se dan por única vez.

Es claro que se trata de ciertos eventos que no todas las familias pueden afrontar, pero, al momento de fijar el monto de la obligación extraordinaria se debe considerar el nivel de vida que gozaba esa hija o hijo antes de la separación o divorcio. Esto significa que se deberá evaluar si ese tipo de gasto hubiese podido ser afrontado por ambos progenitores cuando estaban unidos, y allí tener en cuenta los ingresos y posibilidades del alimentante que deberá contribuir con una suma mayor a la que ordinariamente tiene fijada por una sentencia o un acuerdo.

¿Hasta qué edad se debe la cuota?

Hasta los 21 años es OBLIGATORIO que el progenitor no conviviente la pague. Desde los 21 años hasta los 25 años solamente se debe pagar la cuota alimentaria si el hijo o hija está estudiando.

¿Qué deciden los niños, niñas y adolescentes?

Es importante que los progenitores les hagan conocer a los NNyA los derechos que tienen, respetándolos y escuchando su opinión frente a las distintas decisiones que se toman sobre su vida, teniendo en cuenta la edad y la madurez que tienen. Es importante que sus emociones, sentimientos y razonamientos puedan ser expresados y tenidos en cuenta.

Los progenitores deben pensar en cómo sus decisiones los afectarán y siempre deben hacer lo que sea mejor para ellos: esto es lo que se conoce como **el interés superior de la niñez**.

Por ejemplo, Juan, de 9 años, puede decidir si quiere pasar un fin de semana o no en la casa de su progenitor no conviviente o expresar su opinión sobre con quién quiere pasar sus vacaciones, pero no puede decidir dejar de ir al colegio.

¿Quiénes son los y las responsables de cuidar?

El cuidado personal son todos los deberes que tienen los progenitores en la vida diaria de sus hijos e hijas. Esto puede ser llevado adelante por uno solo de los progenitores — por ausencia o falta de participación activa del otro— o puede ser compartido. Veamos ejemplos del cuidado compartido:

Situación 1 de cuidado alternado: Juana tiene una excelente relación con su papá y su mamá. Pasa igual cantidad de días con el padre y con la madre, es decir, convive de forma equitativa con cada uno.

Situación 2 de cuidado indistinto: Martín tiene su residencia principal en la casa de su papá Ramiro. Más allá de esto, junto con el otro padre de Martín toman todas las decisiones. Por ejemplo, si sucede un accidente en el colegio, la directora puede llamar a cualquiera de los progenitores porque ambos están disponibles. Ambos padres organizan las vacaciones, los cumpleaños y se distribuyen las labores de forma indistinta. El padre que no convive con él se encarga de llevarlo al colegio.

¿Cuánto cuesta mantener a un NNYA en Argentina según el índice de crianza?

El **ÍNDICE DE CRIANZA** (IC) del INDEC es un **valor de referencia que mide el costo mínimo de bienes y servicios esenciales para la crianza, así como también calcula el costo del cuidado que surge a partir de la valorización del tiempo que insumen estas tareas**, es decir, permite determinar cuánto destinan las familias a alimentar, vestir, garantizar vivienda, trasladar y cuidar a niños, niñas y adolescentes.

El IC fija valores mensuales para cada tramo de edad que va de los 0 a 12 años. En este sentido, establece montos distintos para la franja etaria de los menores de un año, para los niños y niñas de 1 a 3 años, otro para los de 4 a 5 años y, por último, para los de 6 a 12 años.

Dentro de todas las posibilidades existentes a la hora de fijar una cuota alimentaria, el IC es la única medición estadística que tiene en cuenta el cuidado proporcionado por las personas que cuidan, ese famoso “trabajo de amor”, que nunca es solamente eso, sino que implica una inversión del tiempo, responsabilidad, energía, pérdida de oportunidades y dinero.

Veámoslo con un ejemplo:

Ana recibió una propuesta de ascenso en su puesto laboral, esta oportunidad implicaba pasar más horas en el trabajo. En el medio de este proceso de cambios, se separó del padre de su hija, teniendo que quedar a cargo exclusivo del cuidado de la niña. Ante la dificultad económica de solventar por cuenta propia una niñera por largo tiempo, tuvo que declinar el ascenso y solicitar que se redujeran las horas en su trabajo.

En este caso vemos cómo se genera una pérdida de oportunidad y desarrollo profesional para Ana, que tuvo que disminuir su horario laboral para poder hacerse cargo de su hija, y esto se tradujo en una baja en su salario.

En estos casos, utilizar el **ÍNDICE DE CRIANZA** para el reclamo de la cuota resulta ser un valor de referencia ideal, ya que no solo va a tener en cuenta el costo económico de bie-

nes y servicios que conlleva cubrir las necesidades básicas de su hija, sino que también valoriza el tiempo que a Ana ocupa en las tareas de crianza y cuidado de su hija.

En los casos de NNyA con enfermedades crónicas o con discapacidad, el tiempo de cuidado aumenta. Es fundamental que estas circunstancias sean tenidas en cuenta al momento en que se reclama y determina la cuota.

¿Cómo se realiza el reclamo de alimentos?

Las decisiones sobre el reclamo de alimentos o cuidado personal de hijos e hijas pueden ser tomadas por el acuerdo de los propios progenitores en un ámbito extrajudicial, en la etapa previa con un consejero o consejera de familia o puede suceder que un juez o jueza tenga que intervenir como un tercero imparcial para definir el conflicto frente a la falta de acuerdo. La opción que sea mejor dependerá de la situación en la que te encuentres, las necesidades de los NNyA y la conducta u omisiones del otro progenitor. A grandes rasgos, existen dos alternativas:

1- VÍA EXTRAJUDICIAL

El mismo nombre lo indica: en la vía extrajudicial las decisiones que se toman sobre cuota alimentaria y/o cuidados se dan por fuera del alcance del Poder Judicial, mediante acuerdos privados entre los progenitores. A su vez, esta vía puede formalizarse o no:

1.a. Informal: puede darse mediante una conversación y el acuerdo entre los progenitores de manera informal porque hay un entendimiento compartido sobre los gastos y distribución de ingresos a realizar, o porque confían en el criterio de ambos para tomar este tipo de decisiones. Estos son acuerdos que no pueden ser ejecutados en caso de incumplimiento.

1.b. Intervención de profesionales del derecho en convenios privados³: los progenitores pueden optar por la intervención de abogados o abogadas que los asesoren y representen para llegar a un acuerdo sobre cuota y cuidado para evitar transitar un proceso judicial desde el inicio. Una vez que se llega a un resultado de acuerdo, en el que se obligan a cumplir una determinada cuota alimentaria, entre otras condiciones, los y las abogadas redactan un documento que los dos progenitores firman junto con los y las abogadas intervinientes.

Los convenios válidos legalmente y que pueden ser ejecutados son los elaborados por un abogado o abogada con firma de los interesados. Este convenio con validez legal puede estar homologado por el Poder Judicial o no. ¿Qué quiere decir esto? La homologación es un trámite por el cual un juez o jueza constata que los derechos de NNyA sean respetados en el convenio con la intervención del Ministerio Público. Previo a la sanción de la Ley N° 15.513, sólo los convenios que eran homologados en los juzgados podían ejecutarse. ¿Qué significa? Que la homologación era un requisito para poder exigir el reclamo de la realización del pago acordado en el convenio, es decir, el cumplimiento efectivo. **Con la implementación de la Ley N° 15.513, los convenios que no están homologados son válidos y pasibles de ejecución⁴, es decir, se puede exigir el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria acordada en el convenio con el progenitor. Esta ley establece el procedimiento más simple y rápido para hacer cumplir la cuota alimentaria establecida en convenios privados de tres maneras diferentes:**

1.b.1. Certificación de firmas

Una vez escrito y acordado el contenido del convenio se podrán certificar las firmas. Esto permite que se otorgue fe pública sobre la identidad de los progenitores firmantes, la fecha y el contenido. Es decir, una vez certificada la firma, el progenitor no puede desentenderse de lo que se obligó a cumplir.

3. Ver ejemplo de convenio en el Anexo 1.

4. La ejecución es la acción que puede realizar una persona para exigir el cumplimiento de un crédito a su favor —en este caso el crédito es el valor acordado para la cuota alimentaria— cuando se ha incumplido lo acordado.

La certificación de las firmas puede ser realizada por escribano público, autoridad administrativa o juez de paz. En caso de incumplimiento, el abogado/a acudirá al juzgado solicitando la ejecución del convenio directamente.

1.b.2. Principio de ejecución

Si el progenitor firmó un convenio, pagó al menos una de las cuotas y luego incumplió la obligación, se considera que ha reconocido la validez del convenio, aunque las firmas no estuvieran certificadas. Por eso es posible de ejecución y el o la abogada acudirá al juzgado solicitando la ejecución del convenio. Entonces:

En cualquiera de los dos casos (certificación de firmas o principio de ejecución), **la reclamante puede acudir al inicio de un juicio ejecutivo para exigir el crédito a favor del NNyA en un plazo mucho más reducido, sin la necesidad de producción de más pruebas que la presentación del convenio.**

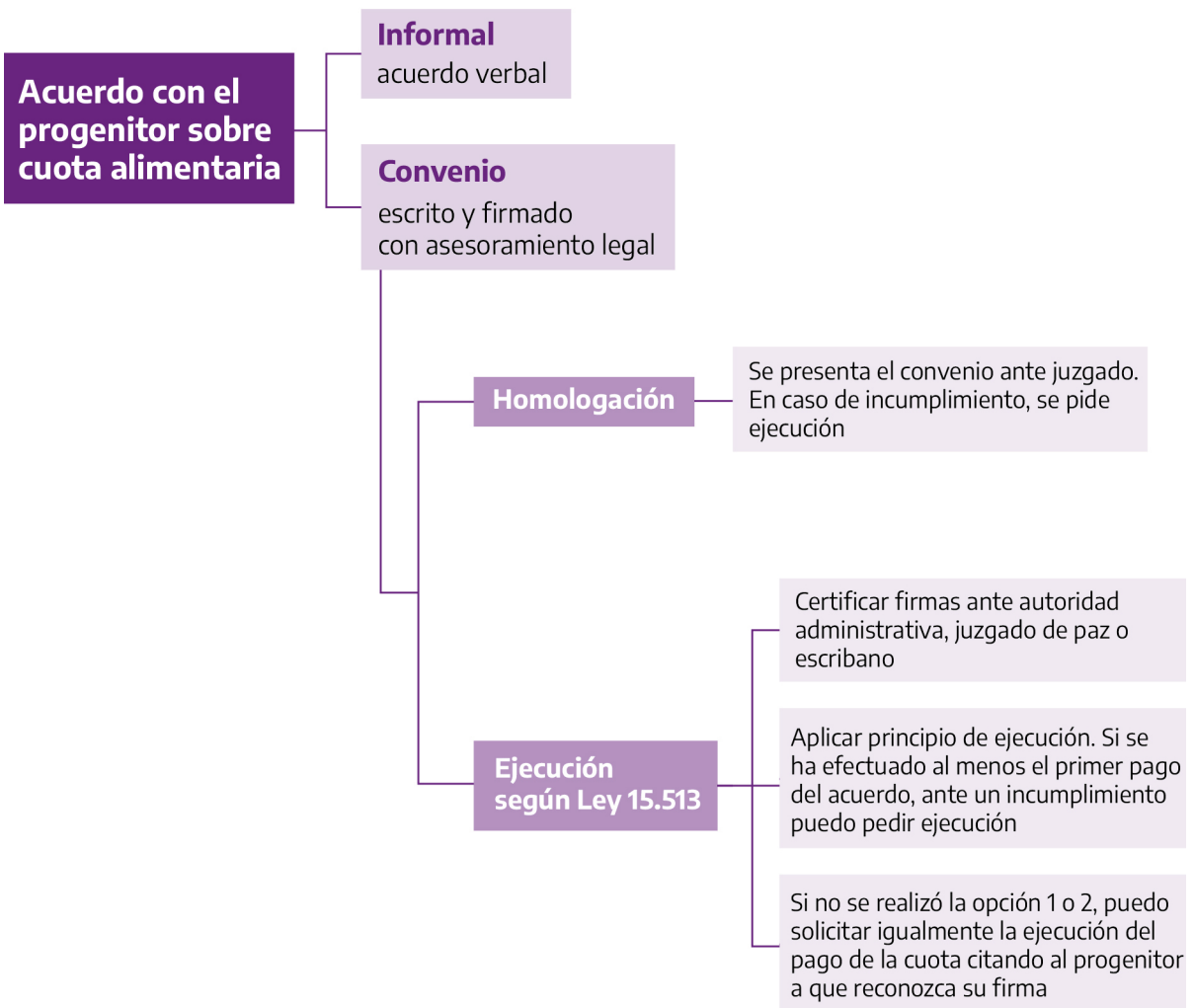
Pero, además, existe una tercera situación:

1.b.3 Convenios sin principio de ejecución ni firma certificada

Estos son convenios que, si bien han sido firmados por los progenitores junto con sus abogados o abogadas, las firmas no han sido certificadas, ni se ha registrado el cumplimiento de pago de ninguna de las cuotas.

Estas circunstancias no son un impedimento para acudir al **juicio ejecutivo**⁵. Lo que necesitará realizarse de manera previa es la “preparación de la vía ejecutiva”, que consiste en citar al deudor alimentario en el marco del juicio para el reconocimiento de la firma.

5. Un juicio ejecutivo es un procedimiento legal abreviado que permite a un acreedor cobrar una deuda de manera rápida cuando existe un documento que prueba la obligación.





2. VÍA JUDICIAL

Cuando el reclamo de cuota alimentaria se judicializa existen dos alternativas:

2.a. Etapa previa

Es la oportunidad para llegar a un trato entre ambos progenitores en el ámbito del poder judicial sin llegar a un juicio, es decir, buscando resolver el conflicto mediante el diálogo que permita un acuerdo. El funcionario que interviene en esta etapa es la o el consejero de familia y será quien intermedie en la situación en la búsqueda de un acuerdo, que luego se vuelca en un acta. Si hay acuerdo se firma la conformidad ante el consejero o consejera de familia para pasar a ser homologado por el juez o jueza. Si no hay acuerdo el caso pasa a la producción de prueba para que el juez decida cuál debe ser el monto de la obligación alimentaria.

Cada persona conoce su realidad vincular y por lo tanto puede saber si la instancia de negociación puede ser útil para resolver el conflicto o solo se presenta como un obstáculo que la hará perder tiempo para lograr una sentencia judicial. Por esa razón, desde la sanción de la Ley N° 15.513, la etapa previa dejó de ser obligatoria y hoy es una opción que no impide el inicio del reclamo directo ante un juez.

Si se incumple el acuerdo tendrá que denunciarse ante el juzgado y el abogado o abogada tendrá que emprender una nueva estrategia para hacerlo cumplir de acuerdo a las alternativas disponibles en la ley.

2.b. Juicio

El juicio de alimentos se inicia con una demanda cuando:

- B.1. La persona que reclama la cuota no tiene interés en transitar la etapa previa sino que prefiere iniciar directamente un juicio; o
- B.2. Si la persona que reclama la cuota optó por la etapa previa pero no llegó a un

acuerdo con el otro progenitor, o la o el consejero de familia considera agotada su intervención. Así entonces, se trasladará a la etapa de juicio.

Una salida al problema de las notificaciones

Con la sanción de la ley N° 15.513, se ha reconocido legalmente la notificación por aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp para citar por primera vez al deudor alimentario al juicio o informarle acerca de la existencia de la demanda. Hasta el momento se utilizaban las cédulas⁶ como medio principal y ahora se admite esta nueva modalidad en forma subsidiaria, es decir, ante un primer intento de comunicación por cédula, un segundo intento puede realizarse por mensajería instantánea. También puede ocurrir que se utilice como medio principal cuando se justifique por circunstancias del caso particular.

¿Qué esperamos cuando iniciamos un juicio de alimentos?

El principal objetivo de un juicio es obtener una sentencia, es decir, una decisión judicial que determine el monto de la obligación alimentaria para garantizar que se cumplan los derechos de los NNyA, manteniendo un nivel de vida adecuado y similar o igual al que tenían cuando sus progenitores convivían, respetando sus necesidades de acuerdo a la edad y grado de madurez y evaluando la realidad económica de cada progenitor; así como también valorando el tiempo que conlleva el cuidado, sobre todo cuando uno de ellos es el que tiene la sobrecarga de estas tareas sobre sí.

Una vez iniciado el juicio, el juez tiene que ordenar como primera medida el pago de alimentos provisorios⁷, si no lo hace, la persona que reclama los puede solicitar hasta el momento previo del dictado de sentencia.

En el anexo 1 podés ver un ejemplo de resolución de alimentos provisorios y de una sentencia.

6. Es un documento emitido por un juzgado para comunicar a las partes de un juicio o a terceros que están interesados sobre sentencias o actos importantes que han acontecido en el juicio, como por ejemplo su inicio.

7. Es una medida previa al dictado de la sentencia durante la tramitación del juicio para cubrir los gastos que son imprescindibles e inmediatos en concepto de alimentos. Una vez iniciado el juicio, el juez o jueza debe fijar los alimentos provisorios en su primera intervención, salvo que sean solicitados posteriormente.

¿Los progenitores que no tienen trabajo o ingresos registrados tienen que pagar la cuota?

Sí, tienen que pagar la cuota. Muchas veces las progenitoras concurren en busca de ayuda y con mucha desilusión refieren que el progenitor de su hijo o hija no tiene trabajo o ingresos registrados y desconocen si pueden exigir o reclamar una cuota alimentaria. Si el progenitor posee un empleo registrado, será más sencillo para el o la profesional del derecho, ya que, para reclamar los alimentos bastará con solicitar la retención y/o embargo del sueldo al empleador o empleadora.

El embargo⁸ del sueldo del progenitor es una modalidad de cobro de la cuota alimentaria, que hace responsable a su empleador, quien, una vez anoticiado de la medida de embargo, se encuentra obligado a dar cumplimiento. Con esta forma evitamos que la progenitora deba esperar a que el progenitor transfiera el dinero en tiempo y forma, obteniendo así una percepción de la cuota alimentaria exacta.

Sin embargo, si el progenitor posee un empleo no registrado o presta servicios laborales o profesionales como monotributista, se deberán realizar mayores esfuerzos, intentando averiguar dónde o de qué trabaja y cuál es su ingreso. El abogado o abogada podrá solicitar en el expediente todo tipo de información que sea relevante para esclarecer el tipo de oficio, profesión y/o actividad que realiza, intentar conocer aproximadamente cuánto percibe de forma mensual o qué nivel de vida puede costear para vivir. Por ejemplo, si lleva un nivel de vida elevado y evita declarar sus ingresos reales, si vive “con lo justo” o si posee otros hijos/as a los que les presta alimentos.

Puede ocurrir, ante la situación de informalidad, que los progenitores que no trabajan en relación de dependencia y no tengan una actitud de colaboración, oculten información sobre su situación económica o laboral.

Por eso, aquí van algunos **consejos** para tener en cuenta sobre lo que puede solicitar el abogado o abogada que nos representa para neutralizar las estrategias de ocultamiento de información que llevan adelante algunos progenitores:

8. Es una medida que tiene por finalidad garantizar un crédito. Suelen utilizarse las medidas de embargo, por ejemplo, sobre un bien del deudor -un auto- o sobre el salario, que sirve como garantía ante una eventual ejecución.

*Enviar un oficio judicial⁹ a ARCA/AFIP. Así podemos averiguar si el progenitor se encuentra en alguna categoría como contribuyente inscripto en calidad de monotributista, responsable inscripto o empleado y, en tal caso, solicitar que el organismo aporte los datos de quién lo emplea.

*Enviar un oficio judicial al Banco Central. Vamos a poder solicitar a esta entidad que nos informe sobre todas las cuentas bancarias —incluidas las billeteras virtuales— que el progenitor tiene abiertas a su nombre. Este pedido de información nos va a permitir anticiparnos al futuro, ya que, llegado el caso de configurarse un incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria, vamos a tener a nuestra disposición las cuentas de titularidad del progenitor y, por lo tanto, podremos pedir una medida de embargo.

*Enviar un oficio judicial al Registro de la Propiedad Automotor para solicitar si el progenitor es titular de algún bien automotor: autos, motos, etc.

*Enviar un oficio judicial al Registro de la Propiedad Inmueble para conocer si el progenitor resulta titular de algún bien inmueble: una vivienda, terreno, etc.

*Enviar un oficio judicial a billeteras virtuales a fin de demostrar cuál es el flujo de ingresos y egresos mensuales o periódicos.

La información adquirida nos va a permitir, ante el incumplimiento del pago de la cuota alimentaria, solicitar el embargo sobre algún bien que posea el progenitor.

¿Dónde les aprieta más el zapato? ¿qué sanciones se pueden aplicar ante el incumplimiento de la sentencia o de los alimentos provisorios?

Es importante que, ante una situación de incumplimiento en sus diferentes modalidades, se denuncie ante el juez o jueza porque existen medidas para incitar al pago de los progenitores que incumplen¹⁰. Miremos algunas medidas que han sucedido en la práctica:

9. Es un documento emanado y firmado por un juez o jueza que tiene por finalidad comunicar o solicitar información sobre cuestiones vinculadas a una causa.

10. Medidas razonables del artículo 553 del Código Civil y Comercial de la Nación. Son medidas a fin de hacer efectiva la sentencia sobre obligación alimentaria. Se tiene en cuenta el dinamismo particular de las relaciones de familia. Con la aplicación de estas no se busca castigar, sino hacer cumplir.

Situación hipotética de incumplimiento del progenitor	¿Qué medida puede ordenar el juez?
Es fanático y socio de un club de fútbol.	Prohibición de acceder al club y a cualquier otra actividad recreativa que sea de su interés hasta que efectúe el pago de las cuotas adeudadas.
Tiene un negocio sin declarar ni registrar sus ingresos mediante billetera virtual.	Embargo de la cuenta de la billetera virtual para que se retenga mensualmente la suma de la cuota alimentaria.
Pago irregular de la cuota alimentaria respecto al monto ordenado por el juez.	Inhibición general de bienes ante el sistema financiero: Se impide operar ante todas las entidades bancarias o billeteras virtuales regidas por el Banco Central. Inscripción en el veraz.
Utiliza las redes sociales como una fuente de ingresos adicional.	Suspensión de las redes sociales hasta que abone la cuota alimentaria.
Trabaja en una radio, su empleador le retiene todos los meses la suma de la cuota alimentaria, pero este no realiza las transferencias en la cuenta generando una gran deuda.	Interrupción de la transmisión de FM y el secuestro de equipos de sonido hasta que regularice el pago.
Lo despiden después de trabajar 10 años en relación de dependencia.	Embargo de la indemnización por despido.
Posee trabajo registrado y no se encarga de los gastos de salud de su hijo/a ni lo tiene a cargo.	Afilación compulsiva en la obra social.

Situación hipotética de incumplimiento del progenitor	¿Qué medida puede ordenar el juez?
El empleador está obligado a retener todos los meses las sumas de dinero en concepto de cuota y no lo hace.	Inscripción al Registro de Deudores Morosos Alimentarios de la Provincia de Buenos Aires hasta que cumpla con lo adeudado en concepto de alimentos.
Realiza inversiones en criptomonedas.	Embargo sobre los fondos en la billetera virtual habilitada para operar dichas divisas hasta que cumpla con el pago de la cuota alimentaria.
Baila en una comparsa en el carnaval de una localidad de Corrientes.	Prohibición de desfilarse en la comparsa e ingresar al corsódromo durante los carnavales hasta el cumplimiento del monto adeudado.
No es titular de bienes, ni cuentas bancarias o billeteras virtuales. Sólo tiene a su nombre la factura del servicio de luz.	Orden de retención mensual a la empresa prestadora del servicio público de luz del monto de la cuota alimentaria y que la deposite en la cuenta judicial.

Asimismo, **el abogado/a puede utilizar su creatividad para plantear cualquier otra medida novedosa y razonable que asegure el cumplimiento de la sentencia por parte del progenitor.**

¿Qué es el registro de deudores alimentarios morosos?



El **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM)** se creó en el año 2003 y se actualizó en 2025 con la sanción de la Ley N° 15.520 con el fin de brindar mayor eficacia. Tiene como objetivo registrar a todas las personas que adeudan el pago de alimentos, sean provisorios o definitivos, declarados por resolución,

sentencia firme o convenio homologado, y prevé sanciones. Una vez inscritos en el RDAM, los deudores no pueden iniciar o dar curso a los siguientes trámites:

- a)** Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias, bursátiles o servicios financieros que la respectiva reglamentación en el Banco Provincia de Buenos Aires determine;
- b)** Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias. Si el deudor alimentario no tuviese otra fuente de ingresos, se otorgará provisoriamente por ciento veinte (120) días el permiso para la apertura de comercios y/o industrias con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva;
- c)** Concesiones, permisos y/o licitaciones. Para el supuesto de solicitud o renovación de créditos se exigirá el informe y será obligación de la institución bancaria otorgante depositar lo adeudado a la orden del juzgado interviniente;
- d)** La solicitud de la licencia de conductor o su renovación se otorgará provisoriamente por sesenta (60) días, con la obligación de regularizar su situación dentro de dicho plazo para obtener la definitiva;
- e)** Inscripción en el Registro Central de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Además, con la nueva Ley, la posibilidad de inscripción de deudores alcanza a los empleadores de los progenitores que desobedecen las órdenes judiciales de retener el monto de la cuota de los haberes de su empleado. Al estar incriptos, los empleadores no podrán, hasta que regularicen el pago: a) Solicitar o renovar créditos de la Banca Pública Provincial; b) Acceder a programas de financiamiento o subsidios para empresas o microemprendimientos; c) Acceder a concesiones, permisos o participar en licitaciones.

¿Qué sucede cuando el progenitor no cumple la cuota alimentaria? ¿existe otra persona a quien puedo reclamar?

Tenemos que tener en cuenta que el progenitor es el principal obligado, pero el reclamo puede realizarse de modo subsidiario también a:

- Los abuelos: la obligación de los abuelos opera ante el incumplimiento o imposibilidad del progenitor que es el principal obligado.
- Otros familiares, como por ejemplo tío o tía.
- Progenitores afines: Se trata de aquellas nuevas parejas que los progenitores forman, muchas veces las conocemos como “familias ensambladas”, que conviven con el progenitor que tiene a su cargo el cuidado personal del niño, niña o adolescente. Esta obligación de prestar alimentos rige mientras dure la relación de pareja, y puede extenderse aún finalizada, en algunos casos.

NO ES SOLO UN EXPEDIENTE JUDICIAL, ES UN PROBLEMA SOCIAL

Esta situación de incumplimiento no es un caso aislado e individual, le ocurre a 7 de cada 10 madres separadas en la provincia de Buenos Aires y a nivel nacional. Por ende, es una problemática estructural que demuestra la desigualdad de género en la distribución de los cuidados.

Ante este problema cultural y social, los Estados, a nivel nacional, provincial y municipal, desde el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen la obligación de tomar medidas para reducir el impacto negativo. Las instituciones no pueden tolerar ni naturalizar la discriminación o la violencia contra las mujeres y los niños, niñas y adolescentes.

Por eso, el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia, en conjunto con otros organismos, impulsó una serie de acciones tales como: reformas legislativas para transformar el reclamo de cuota alimentaria (Ley N° 15.513 y Ley N° 15.520 que actualiza el Registro de Deudores Alimentarios); difusión de información sobre derechos; capacitación de jueces/as y abogados/as; producción de un índice de crianza provincial que contemple niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años; entre otras.

Esperamos que este cuaderno resulte útil como una herramienta para despejar dudas, para conversar entre amigas, vecinas y compañeras o ayudar a alguien que esté en una situación difícil. Creemos que una sociedad más justa e igualitaria es posible si promovemos la solidaridad como bandera para encontrarse con las otras y organizar colectivamente la salida de los problemas. Por supuesto que esto conlleva también que el Estado asuma responsabilidades y tareas, que se desempeñen con eficiencia, sensibilidad y creatividad.

ANEXO

Ejemplo de convenio

CONVENIO EXTRAJUDICIAL DE CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN COMUNICACIONAL Y ALIMENTOS

Entre **nombre y apellido**, DNI 0000, con domicilio real en calle xxxxxxx, Municipio de xxxxxx, Provincia de Buenos Aires, por una parte y **nombre y apellido**, DNI.0000, con domicilio real en calle xxxxxxx, Municipio de xxxxxxxxxxxx, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de **CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN COMUNICACIONAL Y ALIMENTOS**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. CUIDADO PERSONAL: Las partes manifiestan que tienen dos hijos en común, de 8 y 13 años, de nombre Sofía apellido y Juan apellido, y acuerdan que el cuidado personal de los mismos será compartido e indistinto. Ello se debe a la edad de los menores, la excelente relación que poseen con sus progenitores y la capacidad de comprensión y decisión que los mismos han adquirido.

Atento la proximidad de la ruptura familiar, los niños pernoctarán con la Sra. xxxx tres días a la semana, quedándose los restantes dos días en el domicilio

paterno, lo que se podrá o no alternar en cada semana. Los días a los que se refiere este acápite son de lunes a viernes, siempre a libre elección de los niños. En un comienzo el régimen será 2 días con uno y 3 días con el restante, luego, a medida que lo chicos vayan decidiendo conforme sus actividades y necesidades, se modificará el actual convenio.

SEGUNDA. DERECHO DE COMUNICACIÓN: La comunicación con los niños será amplia, y conjuntamente con el reparto de días durante la semana, se acuerda que pasarán fin de semana por medio con cada progenitor, acordando entre ellos hora y lugar de retiro. Así, quedará ampliamente satisfecho el contacto con ambos padres.

TERCERA. ALIMENTOS: Con el objeto de resguardar los intereses de los niños y promover su bienestar, **los firmantes han decidido acordar en concepto de alimentos un 40% de lo que por todo concepto perciba el Sr. xxxxx, en calidad de empleado de la empresa YPF**, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la Sra. xxxx: n° de cuenta: xxxx, CBU: xxxxx, Banco xxxxxx, quedando plenamente satisfecha su obligación actualmente acordada. Asimismo, el Sr. xxxxx se compromete a enviar por WhatsApp periódicamente sus recibos a los fines de corroborar la exactitud del monto depositado.

CUARTA. JURISDICCIÓN: Para toda divergencia y/o interpretación de las pautas de éste acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de La Plata competente en la materia.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Localidad, fecha.

Ejemplo de resolución de alimentos provisorios

AUTOS Y VISTOS: Que resultan atendibles las razones esgrimidas en el escrito de demanda, toda vez que la prestación alimentaria a cargo del progenitor en favor de sus hijos menores de edad es de toda necesidad y urgencia, atendiendo a la protección del interés superior de los niños/as (art. 658 y 659 CCCN), **RESUELVO:** Que el demandado **xxxxxx**, abone a la actora **xxxxxx**, por alimentos provisorios para sus hijos **xxxxxx Y xxxxxx**, el veinte por ciento (20 %) de los haberes que por todo concepto perciba, deducidos los descuentos de ley, con más asignaciones familiares que correspondan; como empleado de FRAVEGA CUIT xxxxxx sucursal de la localidad de xxxxxx, suma que será retenida y depositada del día 1 al 10 de cada mes, por adelantado, por la empleadora, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, en una cuenta que se abrirá a favor de la Sra. xxxxx - actora -. Una vez informado el número de la misma, este Juzgado oficiará **a la empleadora** con transcripción del art. 551 del CCCN (arts.641, 643, 645 CPCC, arts.544 y 658 y ss CCCN).- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE.**

Firma Juez o Jueza

Ejemplo sentencia definitiva de alimentos

ANTECEDENTES

1. El 10 de abril de 2024, la Sra. xxxx, en representación de su hija xxx de 5 años de edad, dedujo demanda de alimentos contra el Sr. xxxx, progenitor de esta última.

En su escrito de demanda, relata que con se encontraba separada de hecho hace un año y que desde ese momento, no le abona ninguna cuota en concepto de alimentos. Respecto del cuidado personal de la niña xxx, se encuentra a cargo

de la madre y el padre solamente la ve algunos fines de semana; La Sra. xxxx tiene un empleo en relación de dependencia en atención al público en un local de ropa y relata que su hija xxxx (aca poner nombre directamente) va a un colegio público, en el turno de mañana, donde no abona cuota, no obstante, esta a su exclusivo cargo la compra de los guardapolvos, útiles escolares, y todo otro tipo de gastos diarios. Durante la tarde, la niña se queda al cuidado de su abuela materna, ya que la Sra. xxx continua trabajando, y recién cuando sale de su trabajo la puede buscar. La Sra. xxx manifiesta que le gustaría enviar a su hija a otras actividades extracurriculares como inglés o patín pero no puede costear todos los gastos sola; Denuncia que el Sr. xxx trabaja en calidad de monotributista en pedidosya, con unos ingresos mensuales de \$ xxxx.

Fundó su demanda en los arts. 658, siguientes y ccdtes. y 710 del CCyCN; Ley 26.061; Ley 26.485; arts. 3, 18 y 27 de la Convención de los Derecho del Niño; arts. 5.b y 16.1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ofreció medios probatorios y solicitó se haga lugar a la demanda con costas a cargo del demandado.

2. El 25 de mayo de 2024 dispuso el traslado de la demanda al demandado, quedando debidamente notificado en fecha 10 de junio de 2024, mediante cédula al domicilio real, que se encuentra agregada al expediente.

3. El 24 de junio de 2024 se presenta y contesta demanda el Sr. xxxx, con el patrocinio letrado de la Dra. xxxxx, negando los hechos manifestados por la actora, relatando los propios, ofreciendo prueba y fundando en derecho. Asimismo, manifestó su realidad económica actual y solicitó que la cuota alimentaria que se fijare sea acorde a sus ingresos.

4. El día 3 de agosto de 2024 se celebró la audiencia preliminar y se dispuso la apertura de la causa a prueba, proveyendo las pruebas testimoniales e informativas ofrecidas por ambas partes. Asimismo fije fecha para la realización de la audiencia de vista de causa.

5. El día 10 de octubre de 2024, encontrándose producida en su totalidad la prueba informativa y agregada en estas actuaciones, y sin posibilidad de arribar a una conciliación, se procedió a tomar las declaraciones de los testigos ofrecidos por la parte actora y demandada.

6. El 14 de octubre de 2024, el Asesor de Menores emite dictamen.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En razón de los hechos y de las constancias de la prueba documental agregada en estos autos y la prueba testimonial e informativa producida, puede acreditarse que todos los gastos atinentes a la satisfacción de las necesidades básicas de xxx, tales como, la alimentación, vestimenta, ocio, vivienda, útiles escolares, entre otros, y el cuidado personal y las tareas de cuidado - que tienen un valor económico (art. 660 CCN) - se encuentran al exclusivo cargo de la progenitora, la Sra. xxxx, en consecuencia, resulta de suma importancia y urgencia fijar una pretensión alimentaria que le brinde seguridad, estabilidad, ayuda y contención económica acorde con la realidad y cotidianeidad de su hija.

Para determinarla, utilice la Canasta de Crianza de la primera infancia, la niñez y la adolescencia, cuya valorización se realiza para cuatro tramos de edad que va de 0 a 12. Se trata de un insumo presentado por el Instituto Nacional de Estadística y censos (INDEC) que para su medición tiene en cuenta dos componentes: el costo para adquirir bienes y servicios y el costo de cuidado.

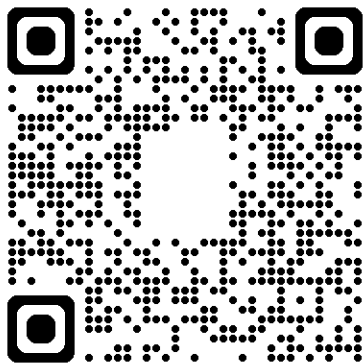
Con lo cual, teniendo en cuenta la edad de xxx, el desentendimiento de la responsabilidad parental del Sr. xxx y la sobrecarga de tareas y crianza de la progenitora, corresponde fijar en concepto de cuota alimentaria el equivalente al cincuenta (50 %) de la Canasta de Crianza fijada para el tramo de edad de niños y niñas de 4 a 50 años, que en febrero de 2025 equivale a xmonto, en favor de la niña xxxx, que será abonada por el demandado de autos.

RESUELVO: Fijar una cuota alimentaria a cargo de la Sra. xxxxxx en favor de la niña xxxxx, el equivalente al cincuenta (50 %) de la Canasta de Crianza, corres-

pondiente al tramo de edad fijado para los niños y niñas de 4 a 5 años (equivalente en febrero de 2025 a xxxxx (monto)) que deberá ser abonada por el Sr. xxxxx en favor de su hija, que se actualizará tomando como parámetros los aumentos de dicha Canasta informados periódicamente por el INDEC. Dicho monto deberá ser depositado del día 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial abierta en estas actuaciones n° de cuenta: xxxxxx, CBU: xxxxxxxx, persona autorizada: xxxxx, DNI xxxxxx, del Banco Provincia de la Provincia de Buenos Aires (art. 658 CCC).

Firma Juez o Jueza

Escanea el QR y accedé a más información



**MINISTERIO
DE MUJERES
Y DIVERSIDAD**



**GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
BUENOS
AIRES**

Handwritten signature or mark.